



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

**REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa
"Rendic Hermanos S.A", R.U.T N°81.537.600-5, en
el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria
para la Capacitación regulada por la Ley 19.518 y
su Reglamento General.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2083 /

VALPARAÍSO,

08 MAY 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Empresa "Rendic Hermanos S.A", R.U.T N°81.537.600-5, representada legalmente por don Eduardo Gonzalez Echague, C.I N°9.488.064-5, ambos domiciliados en Avenida del Valle N°819, Piso 5, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, la cual se acogió a Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo respecto del curso "Desarrollo de Habilidades Básicas para la implementación de un sistema de inocuidad de los alimentos en empresas Unimarc", Código 1237865664, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile", bajo la acción N°3.863.072 e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "Escuela de Capacitación de Oficios Supermercadistas Limitada", R.U.T N°76.033.021-3, representado legalmente por don Pablo Hernández Álvarez, C.I N°12.692.376-7, ambos domiciliados en Avenida del Valle N°537, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, el cual debía realizarse entre el 08 de noviembre de 2011 y el 17 de enero de 2012, los días martes, jueves y viernes de 14:30 a 18:30 hrs, en la comuna de Olmué, Región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 17 de enero de 2012, se inició proceso de fiscalización a la actividad de capacitación informada, constatándose que la fecha de término de la actividad de capacitación difiere de la informada al Servicio.

3.- Que, mediante Oficio Ord. N°617 de fecha 03 de febrero de 2012, se formulan cargos a la Empresa Rendic Hermanos S.A.

4.- Que, los descargos fueron presentados por su Representante Legal don Eduardo González Echague, C.I N°9.488.064-5, mediante carta de fecha 14 de febrero de 2012, ingresada bajo Folio Regional N°2311, en la que se señala textualmente:

"(...) La actividad antes mencionada se ha estado realizando en las condiciones bajo las que fue contratada por Empresa Rendic Hnos. S.A. (...) producto de vuestra gestión nos percatamos que el curso no se había modificado de fecha, por lo tanto, el curso no coincidía con lo declarado en Sence, esto se debió a un error humano en el envío de la rectificación a la OTIC del Comercio en forma oportuna, el cual fue inmediatamente corregido ante Sence (...)"

5.- Que la Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso, mediante Informe Inspectivo Folio N° 112 de fecha 14 de febrero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

6.- Que se han tenido presentes las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, atendido a que la empresa en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N°75 de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letra g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la Empresa "Rendic Hermanos S.A", R.U.T N°81.537.600-5 por las infracciones señaladas en el considerando segundo de esta resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de las atenuantes existentes:

Multa ascendente a 3 UTM teniendo a la vista la conducta descrita en el segundo considerando de esta resolución, infracción prevista según lo contemplado en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518. D.S 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (T)
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



- Distribución:
- Empresa "Rendic Hermanos S.A."
 - Departamento Jurídico
 - Unidad Central de Fiscalización
 - Archivo